

estimamos que este costo de puesta en riego, de hacerlo efectivo ahora, lo pagaríamos dos veces, máxime cuando los vendedores no advirtieron esta circunstancia. Por lo que estimamos que este costo debe pagarlo el anterior propietario».

D. Juan M. Aguilar Rojas-Marcos alego, en primer lugar, que es propietario de sólo una treintava parte de las fincas, relocalizando en su escrito al resto de los condueños. En segundo lugar, que «las tierras a que se refiere el Proyecto se encuentran inundadas formando una laguna por filtraciones del río Gaudalete, e impracticables para el cultivo por lo que sería absolutamente injusto cobrar un canon por obras para riegos de tierras que no se pueden cultivar ni regor».

Doña María Auxiliadora, D. Manuel y D. Ignacio Aguilar Rojas Marcos presentan alegaciones con el mismo contenido que las del anterior.

El Banco Español de Crédito, Oficina Principal de Jerez de la Frontera, alega «...siendo adjudicatario por Auto judicial de la partición indiviso desde el 6 de abril de 1983, cualquier liquidación anterior a tal fecho corresponde a los anteriores propietarios».

D. Alvaro y D. Francisco Sánchez alegan, en primer lugar, que, «por los órganos competentes», se les comunicó la gratuidad de las obras de riego en compensación por la expropiación que afectó a dicha finca y, en segundo lugar, la prescripción de dicho pago, dado el tiempo transcurrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. No pueden estimarse las alegaciones formuladas por los Hermanos Ruiz de Velasco, por cuanto el artículo 7 del Decreto 2182/1969, de 16 de agosto, por el que se declara de alto interés nacional la Zona Regable del Bajo Guadalete, en la provincia de Cádiz, y se aprueba el correspondiente plan general de colonización, establece que los nuevos propietarios quedarán obligados a aceptar los compromisos contraídos por los anteriores de satisfacer al Instituto las anualidades de reintegro pendientes de vencimiento de las obras de interés común, y según el artículo 77 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en las Zonas Regables todas las fincas reservadas, cualquiera que sea su poseedor, están afectadas con carga real al pago de las cantidades invertidas por el Instituto en las obras, en la proporción imputable al propietario.

Segunda. En relación con las alegaciones presentadas por D. Juan M., Doña María Auxiliadora, D. Manuel y D. Ignacio Aguilar Rojas-Marcos, ha de estimarse la primera por lo que se tendrá a cada uno por propietario de la porción que le corresponde.

En cuanto a la segunda alegación, en visita efectuada a las fincas por técnicos adscritos a la Delegación Provincial de este Organismo, se observa que al construir el azud para la estación elevadora de la Zona Regable de la Costa Noroeste de Cádiz, se elevó la cota del nivel de agua del río Guadalete lo que provoca inundaciones por infiltración de parte de la finca. Pero no toda la superficie de la finca queda inundada, estimándose que son susceptibles de cultivo dos hectáreas, ochenta y siete áreas y cincuenta centiáreas (2.87.50 has.).

En consecuencia, la superficie afectada de riego es de 2.87.50 has., y el importe proporcional a abonar por los propietarios supone la cantidad de ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas (155.333).

Tercero. Por lo que hace a la alegación presentada por el Banco Español de Crédito, ha de reproducirse la contestación a la formulada por los Hermanos Ruiz de Velasco Cantos, que figura en el Fundamento de Derecho Primero de la presente Resolución.

Cuarto. respecto a las alegaciones de D. Alvaro y de D. Francisco Sánchez Sánchez, ha de señalarse que, de un lado, no consta a esta Presidencia que se facilitase información de ese tipo a los interesados, por lo que no basta su simple afirmación para que pueda ser estimada. De otro lado, no puede prosperar la prescripción aducida dado que hasta la redacción del Proyecto no se había calculado la cuantía a reintegrar a la Administración, ni, por tanto, había sido notificada al interesado.

Quinto. En el procedimiento se han seguido las prescripciones establecidas en la normativa aplicable.

Sexto. La presidencia del I.A.R.A. tiene competencia para aprobar el Proyecto de Parcelación y Valoración en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes del Reglamento de Reforma Agraria, y artículos 2º y 3º del Decreto 218/1989, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del I.A.R.A.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, y demás disposiciones de general aplicación; esta Presidencia

HA RESUELTO:

1º. Desestimar las alegaciones formuladas por los Hermanos Ruiz de Velasco Cantos, por D. Francisco Sánchez Sánchez y por el Banco Español de Crédito.

2º. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Juan M., Dª María Auxiliadora, D. Manuel y D. Ignacio Aguilar Rojas Marcos reduciendo el importe a abonar por obras hasta la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil trescientas treinta y tres pesetas (155.333), a cargo de las citadas y del resto de los condueños de las fincas «El Portal» y «La Viñita», cada uno en proporción a su correspondiente cuota indiviso.

3º. Aprobar el Proyecto de Parcelación y Valoración de Lotes de la Zona Regable del Bajo Guadalete-Margen Derecho (Cádiz).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de notificación o publicación de la presente, sin perjuicio de que puedan ejercitor cualquier otro que estime pertinente.

Sevilla, 25 de mayo de 1992.— El Presidente, Fernando Cirio Parras.

RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba el proyecto de parcelación y valoración de la finca San Andrés y Buenavista, del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la reunión del Pleno del Consejo del, entonces, Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A.), celebrada el 21 de julio de 1981, acordó adquirir la finca «San Andrés y Buenavista», del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), a su antiguo propietario «Sociedad Anónima San Andrés y Buenavista». Por Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1982 (BOE núm. 149 de 23 de junio) se fijó el régimen económico aplicable a la finca.

Segundo. La superficie de la finca es de cuatrocientas cuarenta y una hectáreas dieciocho áreas cincuenta y una centiáreas y setenta y dos miliáreas (441.18.51.72 has.), y fue adquirida en trescientos treinta y tres millones noventa y seis mil trescientas noventa y dos pesetas (333.096.392).

Tercero. En la actualidad la finca está ocupada en 252.12.25 hectáreas por la Cooperativa «La Pequeña Holanda» y en 189.06.27 hectáreas por veintinueve colonos, a esta última superficie corresponde el Proyecto de Parcelación y Valoración que se aprueba.

Cuarto. En el trámite de audiencia al interesado no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Presidencia del I.A.R.A. tiene competencias para aprobar los Proyectos de Parcelación y Valoración en virtud de lo previsto en el artículo 13 y concordantes del Reglamento de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, y de los artículos 2º y 3º del decreto 218/1989, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del I.A.R.A.

Segundo. En la tramitación del procedimiento se han seguido las prescripciones establecidas en la legislación reguladora.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las normas vigentes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, y demás disposiciones de general aplicación, esta Presidencia

HA RESUELTO:

Aprobar el Proyecto de Parcelación y Valoración de la finca

«San Andrés y Buenavista», del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime pertinente.

Sevilla, 26 de mayo de 1992.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa José Manuel Pascual Pascual, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa José Manuel Pascual Pascual, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 19 de mayo de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 5 de mayo de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 1992.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

ARTICULO 1. AMBITO FUNCIONAL.-

El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa José Manuel Pascual Pascual, S.A., y sus trabajadores con independencia de su actividad, servicio o centro de trabajo.

ARTICULO 2. AMBITO TERRITORIAL.-

Este Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento para la citada Empresa y sus trabajadores en los centros de trabajo de Cádiz (Clínica San Rafael y Hospital Sta. María del Puerto) y Huelva (Hospital Blanca Feloma).

ARTICULO 3. AMBITO TEMPORAL, DENUNCIA Y PRORROGA.-

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de dos años, contados desde el día 1 de Enero de 1.992 hasta el día 31 de Diciembre de 1.993, y quedará tácita y automáticamente prorrogado si no fuese denunciado por las partes con dos meses de antelación mínima al término de su vigencia.

Caso de haberse procedido a su denuncia, las partes se obligan a negociar un nuevo Convenio un mes antes de la finalización del actual.

ARTICULO 4. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Todas las condiciones económicas, y de cualquier otra índole laboral, contenidas en el presente Convenio de Empresa, estimadas en cuanto sea posible de modo conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que, los pactos, cláusulas, y condiciones actualmente vigentes en la Empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, subsistirán en tal concepto como garantías personales para

quienes vinieran gozando de ellas, pudiendo ser absorbidos los aumentos aquí pactados con las mejoras que ya tuvieran.

ARTICULO 5. LEGISLACION SUPLETORIA.-

En todo lo no establecido en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación laboral general vigente en cada momento y en la específica del Sector.

ARTICULO 6. COMISION PARITARIA DEL CONVENIO.-

Composición: La Comisión Paritaria estará integrada por 4 miembros representando a los Comités de Empresa y a 4 de la Empresa, quienes designaran entre sí dos Secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales.

Funciones:

A2) De Intermediación:

La Comisión deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando soluciones a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos le sean sometidos por las partes.

La Comisión podrá acordar la designación de un arbitro externo para la solución de un conflicto determinado. En los Conflictos Colectivos el intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación de este Convenio. Estableciendo la propia Comisión un reglamento de actuaciones en el que se definirán los trámites.

B2) De estudios y Propuestas.

Al objeto de alcanzar un Acuerdo en materia de Formación Continuada y Promoción Profesional, que complente este Convenio, la Comisión Paritaria estudiará una propuesta antes de finalizar 1.992 en relación a los contenidos del artículo de este Convenio.

ARTICULO 7. JORNADA LABORAL.-

Se establece la Jornada Laboral de 40 horas semanales.

ARTICULO 8. JORNADA ESPECIAL.-

Los trabajadores acogidos a este Convenio podrán solicitar, y la Empresa concederá, una reducción de su jornada de trabajo en un 50%.

El trabajador que solicite la reducción de jornada lo hará por un tiempo mínimo de 6 meses.

ARTICULO 9. LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

Se concederán licencias retribuidas por los motivos y causas siguientes:

- a) Por matrimonio, 20 días naturales, que podrán disfrutarse en serie con las vacaciones anuales.
- b) Por traslado de residencia habitual 2 días.
- c) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos o nietos, 1 día.
- d) Por nacimiento de hijos, 4 días.
- e) Por enfermedad justificada de padres, hijos, conyugues y hermanos 2 días.
- f) Por fallecimiento de conyugue o hijos 5 días, y de padres o hermanos 2 días.
- g) Por fallecimiento de un familiar de segundo grado no especificado anteriormente de uno u otro conyugue, 1 día.
- h) Para acudir a exámenes en Escuelas Públicas o Privadas reconocidas, 1 día.
- i) Por Bautizo o Primera Comunión de hijo o nieto, 1 día.

Todas las licencias anteriores, excepto las reseñadas en las letras a) g) y h) se ampliarán si el hecho ocurre fuera de la provincia, en función de la siguiente escala atendiendo a la distancia.

mas de 100 Km.....	1 día mas.
mas de 350 Km.....	2 días mas.
mas de 500 Km.....	3 días mas.
mas de 1.000 Km.....	4 días mas

ARTICULO 10. LICENCIA RETRIBUIDA ESPECIAL.-

Los trabajadores afectos al presente Convenio, con